

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Concesión 214-2», en la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Lérida, en los términos municipales de Sort y Soriguera, denominada «Concesión 214-2», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicitan y de conformidad con los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Concesión 214-2», en los términos municipales de Sort y Soriguera, de la provincia de Lérida, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: El vértice topográfico «Serrat de Vinagre».

Desde el punto de partida, en dirección N. y a 750 metros se colocará la 1.ª estaca. Desde la 1.ª estaca en dirección O. 30 grados N. y a 900 metros se colocará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca, en dirección N. 30 grados E. y a 1.000 metros se colocará la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca, en dirección E. 30 grados S. y a 4.000 metros se colocará la 4.ª estaca. Desde la 4.ª estaca, en dirección S. 30 grados O. y a 1.000 metros se colocará la 5.ª estaca. Desde la 5.ª estaca, en dirección O. 30 grados N. y a 3.100 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 400 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo, a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, en solicitud

de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados, en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en las proximidades de Toledo, en el kilómetro 47,720 de la carretera provincial de Toledo a la cuesta de la Reina, compuesta de un transformador de 30 KVA y relación de transformación 132/45 kilovoltios. Este transformador tomará energía a través de un embarrado a 132 kilovoltios, preparado para una entrada y salida de línea a 132 kilovoltios. La energía transformada a 45 kilovoltios verterá en un juego de barras, del que partirán tres líneas alimentadas a esta tensión y del que tomarán energía otros dos transformadores de 10.000 kVA de potencia unitaria y relación de transformación 45/15 kilovoltios. Un doble sistema de barras a 15 kilovoltios se destinará a recibir energía de los dos últimos transformadores citados y a dar salida a doce líneas de distribución local. Para la protección de los circuitos de 132, 45 y 15 kilovoltios se emplearán interruptores de 1.000, 1.200 y 500 MVA amperios de intensidad nominal y 3.500, 1.500 y 500 MVA de potencia de ruptura, respectivamente.

Completarán las instalaciones los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especialidades siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de diez meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Burbaguena (Teruel), Castiliscar (Zaragoza), Almenar (Soria), Coscurita (Soria), Cubo de la Solana (Soria), Espejón (Soria), Jaray (Soria), Layna (Soria), Tardajos de Duero (Soria), Tordesalás (Soria), Torreandaluze (Soria) y Valderrodilla (Soria).

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Burbaguena, por Decreto de 7 de marzo de 1958; por Decreto de 20 de junio de 1958, en la de Castiliscar; por Decreto de 31 de mayo de 1961, en la de Almenar; por Decreto de 21 de enero de 1955, en la de Coscurita; por Decreto de 14 de abril de 1962, en la de Cubo de la Solana; por Decreto de 25 de octubre de 1962, en la de Espejón; por Decreto de 11 de octubre de 1962, en la de Jaray;

por Decreto de 14 de marzo de 1963, en la de Layna; por Decreto de 26 de abril de 1964, en la de Tardajos de Duero; por Decreto de 16 de marzo de 1961, en la de Tordesalás; por Decreto de 6 de julio de 1961, en la de Torreandalu; por Decreto de 6 de julio de 1961, en la de Valderrodilla. La primera de las zonas pertenece a la provincia de Teruel, la segunda a la provincia de Zaragoza y todas las demás a la de Soria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo, en la zona de Burbaguena (Teruel), se fija en 1,75 hectáreas para el secano y 25 áreas para el regadío; en las zonas de Espejón, Layna, Torreandalu y Valderrodilla, todas ellas de la provincia de Soria, se fija en 1,50 hectáreas para el secano y 25 áreas para el regadío; y en las zonas de Castiliscar (Zaragoza) y Almenar, Coscurita, Cubo de la Solana, Jaray, Tardajos de Duero y Tordesalás, todas de la provincia de Soria, en 2 hectáreas para el secano y 25 áreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Burbaguena, Castiliscar, Almenar, Coscurita, Cubo de la Solana, Espejón, Jaray, Layna, Tardajos de Duero, Tordesalás, Torreandalu y Valderrodilla se fija en 20 hectáreas para el secano y 4 hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Consuegra, provincia de Toledo:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Consuegra, provincia de Toledo, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Consuegra, provincia de Toledo, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real soriana o mestefía.—Anchura, 75,22 metros.
Vereda de la plata.—Anchura, 20,89 metros.
Colada de Villarrubia.—Anchura 10 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Abastecimiento de aguas potables y saneamiento en el pueblo de Buenavista (Granada)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 29 de abril de 1964, para las obras de «Abastecimiento de aguas potables y saneamiento en el pueblo de Buenavista (Granada)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ochocientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos (1.875.698,88 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Francisco Medina Gallardo, en la cantidad de un millón setecientos sesenta mil pesetas (1.780.000 pesetas), con una baja que supone el 6,168 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—3.406-A.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de la primera fase del núcleo de Cotilfar Baja (Granada)»

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 24 de abril de 1964, para las obras de «Construcción de la primera fase del núcleo de Cotilfar Baja (Granada)», cuyo presupuesto de contrata asciende a nueve millones ciento treinta mil cuatrocientas setenta y dos pesetas con siete céntimos (9.130.472,07 pesetas), en el día de hoy, esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la empresa «Construcciones Garre y Ros, S. L.», en la cantidad de ocho millones novecientos setenta y cinco mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con cinco céntimos (8.975.254,05 pesetas), con una baja que supone el 1,699 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—3.405-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Bancos Extranjeros con vigencia salvo aviso en contrario, del 29 de junio al 5 de julio de 1964.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 26 de junio de 1964.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,796	59,976
1 Dólar canadiense	55,271	55,437
1 Franco francés	12,202	12,238
1 Libra esterlina	166,974	167,476
1 Franco suizo	13,857	13,898
100 Francos belgas	119,867	120,227
1 Marco alemán	15,048	15,093
100 Liras italianas	9,568	9,596
1 Florin holandés	16,505	16,554
1 Corona sueca	11,644	11,679
1 Corona danesa	8,649	8,675
1 Corona noruega	8,360	8,385
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austriacos	231,511	232,207
100 Escudos portugueses	208,184	208,810
1 Dólar de cuenta (1)	59,796	59,976
1 Dirham (2)	11,904	11,940

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 30 de junio de 1964.